

RESOLUCIÓN No. 31 DE 2019  
25 ENE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO No. 01-GER-007354-S-2018, DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2018, EXPEDIDO POR LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA".**

**LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "CARMEN EMILIA OSPINA",** en uso de sus atribuciones legales y en virtud de lo dispuesto en los Artículo 79, 80 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO;**

Que mediante escrito con radicación de ingreso 01-GER-006708-E-2018 del 26 de diciembre de 2018, el señor GERSON ILICH PUENTES REYES, en calidad de apoderado del señor JHON ALEXANDER TOVAR YEPES, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el acto administrativo 01-GER-007354-S-2018 del 18 de diciembre de 2018, con el fin de que la ESE Carmen Emilia Ospina modifique y/o revoque la decisión adoptada en el acto administrativo citado y en consecuencia se declare que entre el señor JHON ALEXANDER TOVAR YEPES y la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, existió una relación laboral.

Que como fundamento del recurso, el apoderado judicial manifiesta: *"Teniendo en cuanta(sic) que el debate frente al reconocimiento de la relación laboral es meramente probatorio, y pese a que el suscrito indico (sic) que las pruebas se encuentran en poder de la ESE, y que esta desconoce la existencia de la subordinación como elemento fundamental, me permito anexar algunos documentos que prueban la dependencia, en espera que su entidad reconsidere su posición, la modifique y/o revoque".* Y además, solicita se tengan como pruebas tres (3) comunicaciones internas y fragmentos de chat de WhatsApp con la supervisora.

Que previo a resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto contra el acto administrativo No. 01-GER-007354-S-2018, se considera necesario precisar que el mismo se resolverá bajo los preceptos de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y una vez analizado en su integridad, se observa que cumple con lo dispuesto en el artículo 76 y 77 de la mencionada ley que consagra la oportunidad, presentación y los requisitos que deben reunir los recursos contra los actos administrativos, por lo que al cumplir con los requisitos legales, se procede a dar el respectivo trámite.



"Servimos con Excelencia Humana"

Zona Norte  
calle 34 No. 8-30 Las Granjas  
Teléfono: 8631818 ext. 6025

Zona Oriente  
calle 21 No. 55-43 Las Palmas  
Teléfono: 8631818 ext. 6308

Hospital Canaima  
carrera 22 con calle 26 sur  
Teléfono: 8631818 ext. 6587

Zona Sur  
calle 2C No. 28-13 Los Parques  
Teléfono: 8631818 ext. 6200

Sistema de Información y  
Atención al Usuario  
Línea Amiga: 8632828

Que una vez analizados los motivos de inconformidad del recurrente y las pruebas aportadas, no es posible acceder al reconocimiento de una relación laboral ni al consecuente pago de prestaciones sociales reclamadas, por cuanto analizado el material probatorio aportado (comunicaciones internas y fragmentos de chat de WhatsApp con la supervisora), se evidencia que las mismas obedecen a labores de coordinación entre el contratista y la supervisora del contrato sin que con ello se acredite la subordinación.

Que la subordinación es un elemento determinante a la hora de pretender la declaratoria de una relación laboral y por lo tanto, no es posible su reconocimiento sin la acreditación del mismo.

Que el señor JHON ALEXANDER TOVAR YEPES no acredita los requisitos esenciales para declarar la existencia de una relación laboral, y en especial el de la SUBORDINACIÓN o DEPENDENCIA, siendo este el elemento que de manera primordial desentraña la existencia de una relación laboral encubierta, por lo que no es posible aplicar el principio de primacía de la realidad sobre las formas.

Que en virtud de lo anterior, no es procedente acceder a la solicitud de reponer el acto administrativo acusado y por lo tanto, se mantiene incólume la decisión adoptada en el acto administrativo No. 01-GER-007354-S-2018, mediante la cual se abstiene de reconocer la existencia de un contrato realidad y demás emolumentos reclamados, con ocasión de los contratos de prestación de servicios suscritos entre la ESE CARMEN EMILIA OSPINA y el señor JHON ALEXANDER TOVAR YEPES, considerando que no se ha configurado una relación de naturaleza laboral.

Que el recurso de apelación es improcedente, según lo dispuesto en el artículo 74 numeral 2 inciso 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se dispone negar el mismo.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de la ESE Carmen Emilia Ospina,

### RESUELVE;

**PRIMERO:** Confirmar en todas sus partes el contenido del acto administrativo contenido en el oficio No. 01-GER-007354-S-2018 de fecha 18 de diciembre de 2018, emanado de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, que decidió abstenerse de reconocer la existencia de un contrato realidad y demás emolumentos reclamados, con ocasión de los contratos de prestación de servicios suscritos entre la ESE CARMEN EMILIA OSPINA y el señor JHON ALEXANDER TOVAR YEPES, considerando que no se ha configurado una relación de naturaleza laboral.

**SEGUNDO:** Negar el recurso de apelación por cuanto el mismo es improcedente según lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



"Servimos con Excelencia Humana"

Zona Norte  
calle 34 No. 8-30 Las Granjas  
Teléfono: 8631818 ext. 6025

Zona Oriente  
calle 21 No. 55-43 Las Palmas  
Teléfono: 8631818 ext. 6308

Hospital Canaima  
carrera 22 con calle 26 sur  
Teléfono: 8631818 ext. 6587

Zona Sur  
calle 2C No. 28-13 Los Parques  
Teléfono: 8631818 ext. 6200

Sistema de Información y  
Atención al Usuario  
Linea Amiga: 8632828

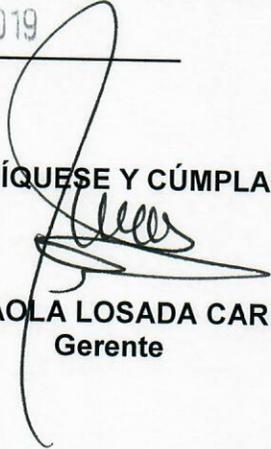
**TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo en los términos contenidos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa, de conformidad con el Artículo 74 numeral 2° inciso 3° y el artículo 87 numeral 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Neiva, a los 25 ENE 2019

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ERIKA PAOLA LOSADA CARDOZA**  
Gerente

  
Revisó: Nubia Rocio Aguilar Becerra  
Asesora Jurídica.

  
Proyectó: Anyi Manrique Amaya.  
Apoyo Jurídico.



"Servimos con Excelencia Humana"

Zona Norte  
calle 34 No. 8-30 Las Granjas  
Teléfono: 8631818 ext. 6025

Zona Oriente  
calle 21 No. 55-43 Las Palmas  
Teléfono: 8631818 ext. 6308

Hospital Canaima  
carrera 22 con calle 26 sur  
Teléfono: 8631818 ext. 6587

Zona Sur  
calle 2C No. 28-13 Los Parques  
Teléfono: 8631818 ext. 6200

Sistema de Información y  
Atención al Usuario  
Línea Amiga: 8632828